

L

LA ABADESA DE LAS HUELGAS (libro)

1. Características generales. 2. Descripción del contenido. 3. Cuestiones jurídico-teológicas que se plantean.

La Abadesa de Las Huelgas es un estudio histórico y canónico publicado por san Josemaría en 1944 y reeditado en 1974 y 1988. En la segunda edición la novedad fundamental fue la de verter al castellano los numerosos textos latinos, novedad que facilitaba la lectura también para un público no especializado; la tercera edición permaneció prácticamente inalterada.

1. Características generales

El argumento considerado en este libro –la jurisdicción civil y eclesiástica de la Abadesa– ya había suscitado el interés del autor en 1938 cuando residía en Burgos y le había dedicado su memoria doctoral defendida el 18 de diciembre de 1939. En 1940 retomó la investigación hasta llegar a una obra, no sólo más amplia, sino diversa.

La monografía contiene un estudio histórico de rico contenido jurídico y teológico. El estudio histórico es, en sí mismo, instrumental, ya que –según declara el autor en el prólogo de la edición de 1974– “la Historia sólo sirve –y es servicio por demás valioso– para certificarnos, con el relato de un cúmulo de hechos fidedignos, que la Señora Abadesa ejerció, efectivamente y

contra legem, jurisdicción episcopal *vere nullius*”. A partir de esa base histórica y de los textos enunciados, se desarrollan las consideraciones jurídico-teológicas.

Destaca el exquisito estilo literario de san Josemaría, que se hace acompañar por el lector para afrontar, rigurosamente y con erudición, cuestiones jurídico-canónicas de gran calado. Al tiempo deja ver su corazón sacerdotal y su amor a la Iglesia y a la condición canónica de la vida religiosa, que se trasluce a lo largo de toda la obra y, de forma explícita, en el prólogo a la segunda edición: “Y ahora, lector amigo, al pensar en la querida comunidad cisterciense que hoy, desde Las Huelgas, eleva constantemente al Señor sus oraciones por la Iglesia y por todas las criaturas, yo te pido que –acudiendo como siempre a la intercesión de la Madre de Dios y Madre nuestra– reces conmigo por aquella santa Casa y por todas las almas que, en la clausura de los monasterios, han abrazado la vida religiosa, para que sean fieles a su vocación contemplativa, y así no pierda la Iglesia Santa uno de sus tesoros más preciados y de sus pilares más firmes”.

2. Descripción del contenido

El libro se divide en doce capítulos, tres apéndices y un índice de láminas. Comienza con un capítulo introductorio sobre la fundación del monasterio, que sitúa en el entramado de la sociedad medieval y en

las mercedes concedidas por papas y reyes al Monasterio de Las Huelgas.

Seguidamente, vienen los correspondientes capítulos que tratan sobre el señorío temporal de Las Huelgas y los monasterios filiales, además del Hospital del Rey. A continuación se dedican tres a todo lo relativo al ejercicio de la jurisdicción eclesiástica; uno a las relaciones con el Císter y otro a la protección otorgada por los monarcas de Castilla. Los capítulos de mayor enjundia jurídica son los tres últimos, dedicados a la jurisdicción espiritual de las mujeres, a algunas cuestiones de derecho comparado monástico y, finalmente, al título jurisdiccional de la Abadesa de Las Huelgas. En estos últimos capítulos el autor no se posiciona ya en un plano exclusivamente histórico, sino que, como bien señala: “creemos llegado el momento de llevar nuestro estudio a un terreno diferente para solicitar de los cultivadores de la ciencia del Derecho una explicación satisfactoria de ese fenómeno singular suficientemente comprobado” (AH, p. 255).

3. Cuestiones jurídico-teológicas que se plantean

Las claves de lectura son dos: la jurisdicción *cuasi* episcopal *nullius dioecesis* de la Abadesa y la legitimación jurídica del ejercicio de tan extraña jurisdicción ejercida públicamente durante siglos.

Estas cuestiones, a su vez, plantean otras de incidencia teológica y canónica. En primer lugar, la capacidad de la mujer para el ejercicio de la jurisdicción en la Iglesia (aparte del sacramento del Orden, del que no es sujeto hábil). Y aquí el autor expone la doctrina de los canonistas, desde los glosadores hasta el siglo XIX, para avalar el ejercicio de esta facultad. Del estudio de la canonística se deduce que, aunque no faltan quienes niegan la capacidad a la mujer para ejercer jurisdicción eclesiástica, “existe una corriente doctrinal que, arrancando de la glosa ordinaria de las Decretales, cuenta entre otros con la autoridad del

Panormitano y de Azor y se concreta en esta afirmación de Barbosa: «la Abadesa tiene capacidad para ejercer una jurisdicción espiritual, incluso episcopal, y puede por tanto conferir beneficios, nombrar clérigos y destituirlos, nombrar Vicarios y Provisores para suspender, excomulgar y ejercer dicha jurisdicción...» (citado en p. 278)” (LOMBARDÍA, 1975, p. 345).

En segundo lugar, y en cuanto al origen de esa jurisdicción *cuasi* episcopal, fue precisamente el señorío civil –otorgado por los monarcas– el que lo justificó. De manera que “la calificación de los poderes abaciales como *cuasi* episcopales y *nullius dioecesis* era algo objeto de fama pública, pacífica y constantemente afirmado por las Abadesas, admitido por la doctrina canónica durante siglos y recogido, como un hecho, por documentos oficiales, incluso pontificios” (LOMBARDÍA, 1975, p. 345). Es decir, *de facto*, la Señora y Prelada gobernaba sobre su extenso señorío; los alcaldes y merinos administraban justicia en su nombre, ella recibía la solemne profesión religiosa de los frailes del Hospital del Rey, concedía licencias para celebrar la santa Misa, para predicar y confesar, instruía expedientes matrimoniales, expedía dimisorias para las órdenes sagradas y fulminaba censuras canónicas, por medio de sus jueces eclesiásticos.

Esto pone de manifiesto otra cuestión capital: la mutua relación entre Derecho y vida. Es decir, un fenómeno pastoral vivido –en determinadas circunstancias y con determinados requisitos– es capaz de actuar *contra legem* creando así un derecho nuevo: “es la genética de la costumbre –*ex facto oritur ius*– la única que explica esa metamorfosis, merced a la cual puede atribuirse a la Abadesa un título legitimador de su conducta, capaz no sólo de convertir en correctos los actos anteriores, tal vez abusivos, sino de elevar estos hechos desde el plano del ser al plano superior del deber ser, es decir, al plano del Derecho” (AH, “Prólogo”).

La costumbre viene entendida como una plasmación jurídica de lo que, en épocas posteriores, se describe como “la acción común a todos los fieles en orden a la edificación del Cuerpo de Cristo” (LG, 32), siempre que sea racional, conforme con el Derecho natural y con el tiempo pertinente; es diferente, además, como bien señala san Josemaría y, como luego ha recogido la doctrina (cfr. FORNÉS, 1979, 347 ss.), de la prescripción y del privilegio.

Las coordenadas históricas en las que se desarrolla la jurisdicción señorial y eclesiástica de la Abadesa de Las Huelgas van desde el siglo XII (plena Edad Media) hasta 1874 (época de ecos liberales en España). San Josemaría –conocedor no sólo del Derecho canónico, sino del secular– capta y sitúa las mutuas implicaciones entre lo profano y lo sacro y, de esa manera, acoge las resonancias jurídicas que ayudan a entender el ejercicio de los derechos y deberes abaciales.

Si a ese conocimiento de ambos Derechos se une la penetración del jurista, se entiende que el autor intuya –y compruebe después– que, a diferencia de lo que muchos habían dicho sobre Las Huelgas, su Abadesa no había recibido expreso privilegio del papa para legitimar el ejercicio continuado de su potestad espiritual; aunque tampoco cabe duda alguna del consentimiento tácito de la Santa Sede.

En el libro se respaldan, pues, documentalmente los actos jurisdiccionales de esta Abadesa y al mismo tiempo se ofrece un fundamento seguro basado en la doctrina canónica clásica.

En definitiva, “por el cauce de la costumbre contra ley –*consuetudo legitime praescripta*– adquieren verdadero y pleno privilegio quienes no lo tenían por concesión pontificia. Y así, una mujer –la Abadesa– puede ejercer jurisdicción eclesiástica con efecto canónico. Y de este modo, el caso de Las Huelgas se incorpora a la Historia de la Iglesia, como el más claro y elocuente ejemplo de la potestad espiritual

ejercida por una mujer sin privilegio expreso” (AH, p. 345).

Voces relacionadas: Escritos de san Josemaría: Descripción de conjunto.

Bibliografía: AH, *passim*; Francesc CASTELLS I PUIG, “Gli studi di teologia di san Josemaría Escrivá”, *SetD*, 2 (2008), pp. 105-144, versión castellana en “Los estudios de teología de San Josemaría Escrivá”, *AnTh*, 24 (2010), pp. 327-360; Juan FORNÉS, “La costumbre *contra legem*, hoy”, *La norma en el Derecho Canónico*, I (1979), pp. 347 ss.; José Luis ILLANES, “Obra escrita y predicación de san Josemaría Escrivá de Balaguer”, *SetD*, 3 (2009), pp. 203-276; Pedro LOMBARDÍA, “Recensión a *La Abadesa de las Huelgas*”, *Ius Canonicum*, XV, 29 (1975), p. 345; Pedro RODRIGUEZ, “El doctorado de San Josemaría en la Universidad de Madrid”, *SetD*, 2 (2008), pp. 13-104.

María BLANCO

LABORIOSIDAD

1. Características y frutos de la laboriosidad.
2. Virtudes relacionadas con la laboriosidad.
3. Defectos contrarios a la laboriosidad: ocio, pereza, activismo, rutina.

En el *Diccionario Esencial de la Lengua Española*, el término “laboriosidad” se encuentra descrito escuetamente: “cualidad de laborioso”. A renglón seguido se lee una primera definición de “laborioso, sa” (adj): “trabajador; muy aplicado al trabajo”; *mujer muy laboriosa*, entendida como cualidad positiva. La segunda acepción, en cambio, señala su sentido negativo: “trabajoso, penoso” (*aprendizaje muy laborioso*).

En las enseñanzas de san Josemaría, la laboriosidad es siempre entendida positivamente, íntima e inseparablemente relacionada con el trabajo y la vocación a santificarlo. El oficio o las ocupaciones que cada uno ejerce habitualmente son el contexto adecuado en el que se vive, no como algo externo, sino como condición, o cuali-

Aviso de Copyright

Cada una de las voces que se ofrecen en esta Biblioteca Virtual forma parte del *Diccionario de San Josemaría Escrivá de Balaguer* y son propiedad de la Editorial Monte Carmelo, estando protegidas por las leyes de derecho de autor.